HECHO RELEVANTE

ALTIA CONSULTORES, S.A.

19 de julio de 2019

En virtud de lo previsto en el artículo 17 del Reglamento (UE) nº 596/2014 sobre abuso de mercado y en el artículo 228 del texto refundido de la Ley del Mercado de Valores, aprobado por el Real Decreto Legislativo 4/2015, de 23 de octubre, y disposiciones concordantes, así como en la Circular 6/2018 del Mercado Alternativo Bursátil (MAB) se pone a disposición del mercado la siguiente información relativa a ALTIA CONSULTORES, S.A.:

Con fecha 16 de julio de 2019 el Consejo de Administración de la Sociedad, entre otros acuerdos, ha aprobado una nueva versión del Reglamento Interno de Conducta, en la que se actualizan referencias normativas y se adaptan los artículos referidos a la autocartera para recoger los fines teóricos para los que se pueden adquirir acciones propias. Esos fines son los que se contemplan en el informe del Consejo justificativo de la propuesta de autorización de adquisición de autocartera que aprobó la Junta general ese mismo día 16 de julio. Ese informe se había publicado junto con la correspondiente convocatoria en www.altia.es, en la ruta SobreAltia/Inversores&Accionistas/Gobierno Corporativo.

Se adjunta la nueva versión del Reglamento Interno de Conducta y el citado informe justificativo.

Atentamente,

En Oleiros (A Coruña), a 19 de julio de 2019

D. Constantino Fernández Pico

Consejero Delegado de ALTIA CONSULTORES, S.A.

Reglamento Interno de Conducta de Altia Consultores, S.A. en materias relativas al Mercado de Valores

ÍNDICE

1 Introducción 3
Artículo 1.- Objeto del Reglamento 3
2 Definiciones 3
Artículo 2.- Definiciones 3
3 Ámbito de aplicación 6
Artículo 3.- Ámbito subjetivo de aplicación 6
Artículo 4.- Ámbito objetivo de aplicación 7
4 Normas de conducta 8
Artículo 5.- Principio General 8
Artículo 6.- Operaciones prohibidas 8
Artículo 7.- Operaciones prohibidas temporalmente 9
Artículo 8.- Comunicación de Operaciones sujetas al Reglamento Interno de Conducta 10
5 Información privilegiada, relevante y conflicto de intereses 11
Artículo 9.- Principios Generales 11
Artículo 10.- Normas particulares relativas a la Información Privilegiada 12
Artículo 11.- Normas particulares relativas a la Información Relevante 14
Artículo 12.- Información relativa al conflicto de intereses 14
6 Operaciones de autocartera 15
Artículo 13.- Delimitación de las operaciones de autocartera 15
Artículo 14.- Principios generales de actuación en las operaciones de autocartera 16
7 Cumplimiento normativo 17
Artículo 15.- Supervisión del cumplimiento del Reglamento Interno de Conducta 17
8 Vigencia y modificación 18
Artículo 16.- Entrada en vigor y modificación 18
9 Anexos. Compromiso de actualización 18

1 Introducción

Artículo 1.- Objeto del Reglamento

El Consejo de Administración de Altia Consultores, S.A. ("la Sociedad") ha elaborado la presente versión del "Reglamento Interno de Conducta de Altia Consultores, S.A. en materias relativas al Mercado de Valores" ("el Reglamento") para recoger las normas de conductas establecidas para los emisores de valores en el Reglamento (UE) nº 596/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo de 16 de abril de 2014 sobre el abuso de mercado (en adelante el "Reglamento de Abuso de Mercado"), el Real Decreto Legislativo 4/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Mercado de Valores (en adelante la "Ley del Mercado de Valores"), el Reglamento y Circulares del Mercado Alternativo Bursátil y las respectivas normas y disposiciones de desarrollo. El Reglamento Interno de Conducta establece las pautas de comportamiento y de actuación de las personas a las que se aplica el Reglamento, en garantía de la transparencia y de la protección de los inversionistas.

2 Definiciones

Artículo 2.- Definiciones

A efectos del presente Reglamento Interno de Conducta, se entenderá por:

Asesores Externos.- Aquellas personas que no sean Empleados, Administradores o Directivos del Grupo que presten servicios financieros, jurídicos, de consultoría o de cualquier otro tipo a alguna de las Sociedades del Grupo y que en la prestación de dichos servicios pudiesen acceder a Información Privilegiada o Relevante.

Grupo de Altia Consultores, S.A. (o Grupo).- Altia Consultores, S.A. y todas las Sociedades que se encuentren respecto de ella en la situación prevista en el artículo 4 de la LMV.

Información Privilegiada.- De acuerdo con el artículo 7 del Reglamento sobre Abuso de Mercado, se considera información privilegiada toda información de carácter concreto que se refiera directa o indirectamente a los valores e instrumentos emitidos por Altia Consultores,

S.A. o las Sociedades de su Grupo que no se haya hecho pública y que, de hacerse o haberse hecho pública, podría influir o hubiera influido de manera apreciable sobre su cotización en el Mercado Alternativo Bursátil.

Se considerará que la información tiene carácter concreto si se refiere a una serie de circunstancias que se dan o que se puede esperar razonablemente que se van a dar, o a un hecho que ha sucedido o que se puede esperar razonablemente que va a suceder, siempre que esa información sea suficientemente específica para permitir extraer alguna conclusión sobre los efectos que esas circunstancias o ese hecho podrían tener en los precios de los instrumentos financieros o de los instrumentos derivados relacionados, de los contratos de contado sobre materias primas relacionados con ellos, o de los productos subastados basados en derechos de emisión.

A este respecto, en el caso de tratarse de un proceso prolongado en el tiempo con el que se pretenda generar o que tenga como consecuencia determinadas circunstancias o un hecho concreto, podrán tener la consideración de información de carácter concreto tanto esa circunstancia o ese hecho futuros como las etapas intermedias de ese proceso que estén ligadas a la generación o provocación de esa circunstancia o ese hecho futuros. Asimismo, una etapa intermedia de un proceso prolongado en el tiempo tendrá la consideración de información privilegiada si, por sí misma, cumple los anteriores criterios relativos a la información privilegiada.

Información Relevante.-De acuerdo con el artículo 227 de la Ley de Mercado de Valores, se considera información relevante toda aquella que, no teniendo el carácter de información privilegiada, contenga datos de carácter financiero o corporativo relativas al propio emisor o a sus valores o instrumentos financieros que cualquier disposición legal o reglamentaria les obligue a hacer públicas en España o que consideren necesario, por su especial interés, difundir entre los inversores.

Iniciados.- Personas físicas o jurídicas que trabajen, colaboren o desempeñen funciones para Altia Consultores, S.A. o las Sociedades de su Grupo por cualquier concepto o título y que tengan acceso a información privilegiada, de forma frecuente, transitoria o concreta.

Operación de autocartera.- Adquisición derivativa y transmisión realizada por la Sociedad o por las sociedades del Grupo de Valores e instrumentos afectados.

Operación sujeta al Reglamento Interno de Conducta.- Operaciones de adquisición o transmisión de Valores e Instrumentos Afectados realizadas por las Personas sujetas al

Reglamento Interno de Conducta y Personas estrechamente vinculas a las mismas, así como préstamos, pignoraciones y operaciones realizadas mediante Instrumentos de Inversión Colectiva o en el marco de una póliza de seguro de vida cuando el tomador del seguro sea una Persona sujeta al Reglamento Interno de Conducta, asuma el riesgo de la inversión y tenga el poder o la facultad discrecional de tomar decisiones de inversión relativas a instrumentos específicos en dicha póliza de seguro de vida o de ejecutar operaciones relativas a instrumentos específicos para esa póliza de seguro de vida.

Personas con Responsabilidades de Dirección de Altia Consultores, S.A. y de las Sociedades del Grupo.- Personas que en el Grupo de Altia Consultores, S.A. que tengan la condición de:

a) Consejero de Altia Consultores, S.A. o miembro del órgano de administración de las sociedades del Grupo de Altia Consultores, S.A. o

b) Alto directivo que no es miembro de los órganos mencionados en la letra a) y que tiene acceso regular a información privilegiada relativa, directa o indirectamente, a Altia Consultores, S.A. o a las Sociedades del grupo de Altia Consultores, S.A., así como competencias para adoptar decisiones en materia de gestión que afectan a la evolución futura y a las perspectivas empresariales de Altia Consultores, S.A. y su Grupo.

Personas sujetas o afectadas por el Reglamento Interno de Conducta.- Personas obligadas a las que se les aplica el presente Reglamento Interno de Conducta y Personas estrechamente vinculas a las mismas.

Personas estrechamente vinculadas a las personas sujetas al Reglamento Interno de Conducta.-

a) El cónyuge o cualquier persona considerada equivalente a un cónyuge
b) Los hijos a su cargo
c) Cualquier otro familiar con el que se hubiese convivido al menos desde un año antes de la fecha de la operación de que se trate
d) Una persona jurídica, fideicomiso (trust) o asociación, en la que ocupe un cargo directivo una persona con responsabilidades de dirección o una persona mencionada en las letras a), b) o c), o que esté directa o indirectamente controlada por dicha persona, o que se haya creado para beneficio de dicha persona, o cuyos intereses económicos sean en gran medida equivalentes a los de dicha persona;

Valores e Instrumentos Afectados.- Acciones emitidas por la Sociedad y que coticen en el Mercado Alternativo Bursátil, así como los instrumentos financieros que otorguen derechos sobre esas acciones o cuyo activo subyacente sean esas acciones.

Responsable de Relaciones con Inversores y Mercado.- Persona de la Unidad de Cumplimiento Normativo de Altia Consultores, S.A. responsable de las cuestiones operativas en relación con la gestión de la información privilegiada, la publicación de los hechos relevantes, mantenimiento de las listas de iniciados y directivos y de la interlocución con el Asesor Registrado, el MAB y la CNMV.

3 Ámbito de aplicación

Artículo 3.- Ámbito subjetivo de aplicación

Las Personas sujetas al Reglamento Interno de Conducta son las siguientes:

a) Las Personas con Responsabilidades de Dirección de Altia Consultores, S.A. y de las Sociedades del Grupo.
b) Los miembros del Comité de Dirección de Altia Consultores, S.A. que por sus responsabilidades y funciones no tengan la consideración de Personas con Responsabilidades de Dirección. Los miembros del Comité de Dirección que sí tengan la consideración de Personas con Responsabilidades de Dirección se encuadrarán en el epígrafe a) anterior a los efectos del ámbito subjetivo de aplicación del Reglamento.
c) Los empleados del Departamento Financiero, en el que se incluirán los del Departamento de Recursos Humanos y los de Administración de la oficina central.
d) El Auditor de Cuentas, el Asesor Registrado y otros asesores externos que tengan acceso a información privilegiada o relevante.
e) Cualquier otra persona o grupo de personas que queden incluidas en el ámbito de aplicación del Reglamento Interno de Conducta por decisión del Secretario del Consejo de Administración, en función de las circunstancias que concurran en cada caso.
f) Las personas estrechamente vinculadas a las anteriormente enumeradas, definidas en el artículo 2 anterior.

Con estricto cumplimiento de lo establecido en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos) y en la Ley Orgánica 3/2018, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, el Secretario del Consejo de Administración de la Sociedad mantendrá una relación actualizada de las Personas sujetas al Reglamento Interno de Conducta y de informar a esas personas de su condición, de las obligaciones aplicables y de las consecuencias de su infracción.

Dada la estructura y organización de Altia Consultores, S.A. y su Grupo y las obligaciones impuestas por el Reglamento de Abuso de Mercado, la relación actualizada de las Personas sujetas al Reglamento Interno de Conducta está comprendida en las listas de personas con Responsabilidades de Dirección y en la lista de iniciados, que se encuentran a disposición de la CNMV cuando ésta lo solicite. En esta última existe una sección de iniciados con acceso frecuente en la que se incluyen los miembros del Comité de Dirección de Altia Consultores, S.A., los empleados del Departamento Financiero, el Auditor de Cuentas y el Asesor Registrado, sin perjuicio de la creación de secciones específicas para cada evento concreto de información privilegiada en la que se incluirán las personas que tengan acceso a esa información privilegiada y las que del Secretario del Consejo de Administración, en función de las circunstancias que concurran en cada caso, considere que deben incluirse.

Artículo 4.- Ámbito objetivo de aplicación

El Reglamento Interno de Conducta se aplica a las Operaciones sujetas al Reglamento, realizadas por las Personas sujetas, en los términos y condiciones que se establecen en el mismo.

4 Normas de conducta

Artículo 5.- Principio General

Las Personas sujetas al Reglamento Interno de Conducta deberán abstenerse de realizar toda clase de conductas que puedan suponer un falseamiento de la libre formación de los precios de los Valores en los mercados en los que coticen y un uso indebido de Información Privilegiada.

Artículo 6.- Operaciones prohibidas

Las Personas sujetas al Reglamento Interno de Conducta que dispongan de Información Privilegiada no podrán realizar, por cuenta propia o ajena, directa o indirectamente, ninguna de las conductas siguientes:

a) Preparar o realizar cualquier tipo de operación sobre los Valores e Instrumentos afectados a los que la Información se refiera. Se exceptúa la preparación y realización de las operaciones cuya existencia constituya, en sí misma, la Información Privilegiada.
b) Difundir o comunicar dicha información a terceros, salvo en el ejercicio normal de su trabajo, cargo o profesión.
c) Recomendar o asesorar a un tercero que adquiera o ceda valores negociables o instrumentos financieros o que haga que otro los adquiera o ceda basándose en dicha información.

Asimismo, las Personas sujetas al Reglamento Interno de Conducta se abstendrán de preparar o de realizar actuaciones o prácticas que falseen la libre formación de los precios de los Valores e instrumentos afectados. Como tales se entenderán las siguientes:

a) Las operaciones u órdenes:
    1. Que proporcionen o puedan proporcionar indicios falsos o engañosos en cuanto a la oferta, la demanda o el precio de los valores negociables e instrumentos financieros.
    2. Que aseguren, por medio de una persona o de varias personas que actúen de manera concertada, el precio de uno o varios instrumentos financieros en un nivel anormal o artificial, a menos que la persona que hubiese efectuado las operaciones o emitido las órdenes demuestre la legitimidad de sus razones y que éstas se ajustan a las prácticas de mercado aceptadas en el mercado de que se trate.
b) Operaciones u órdenes que empleen dispositivos ficticios o cualquier otra forma de engaño o maquinación.
c) Difusión de información a través de los medios de comunicación, incluido internet, o a través de cualquier otro medio, que proporcione o pueda proporcionar indicios falsos o

engañosos en cuanto a los instrumentos financieros, incluida la propagación de rumores y noticias falsas o engañosas, cuando la persona que las divulgó supiera e hubiera debido saber que la información era falsa o engañosa. Con respecto a los periodistas que actúen a título profesional dicha divulgación de información se evaluará teniendo en cuenta las normas que rigen su profesión, a menos que dichas personas obtengan directa o indirectamente una ventaja o beneficio de la mencionada difusión de información.

Artículo 7.- Operaciones prohibidas temporalmente

Los Valores e Instrumentos afectados no podrán ser vendidos por las Personas sujetas al Reglamento Interno de Conducta el propio día de su adquisición o dentro de los siete (7) días hábiles bursátiles siguientes.

Además, las Personas sujetas al Reglamento Interno de Conducta no podrán realizar operaciones sujetas al Reglamento Interno de Conducta durante los siguientes periodos:

a) Desde que, a juicio del Secretario del Consejo, informado al respecto por el Director Financiero, se haya producido un avance suficiente en el cierre de los estados financieros del ejercicio y, como mínimo desde los quince días anteriores a la fecha en que el Consejo de Administración tenga prevista la formulación de las cuentas anuales, hasta la fecha de publicación de la información sobre resultados de la Sociedad. En los cierres periódicos de los estados financieros inferiores al año, desde que, a juicio del Secretario del Consejo, informado al respecto por el Director Financiero, se haya producido un avance suficiente en el cierre de esos estados financieros y, como mínimo desde los quince días anteriores a la fecha en que el Consejo de Administración tenga prevista su formulación, hasta la fecha de publicación de la información periódica prevista en las normas del Mercado Alternativo Bursátil.

b) Desde que tuvieran alguna información sobre propuestas de distribución de dividendos, ampliaciones o reducciones de capital, o emisiones de valores convertibles de la Sociedad, hasta su difusión pública. En cualquier caso y con independencia de que para cada Persona sujeta al Reglamento Interno de Conducta el momento de inicio del período será el momento en que dispusiera de la citada información, el Secretario del Consejo, informado al respecto por el Presidente del Consejo de la iniciativa del Consejo de proponer la realización de esas operaciones, informará por escrito del comienzo del período aplicable a las Personas sujetas al Reglamento Interno de Conducta a las que se le aplique específicamente la prohibición.

c) Desde que tengan conocimiento de alguna otra Información Relevante hasta después de su difusión pública.

d) Además, el Consejo de Administración podrá definir periodos durante los cuales las personas afectadas a las que se comunique tal decisión deberán abstenerse de efectuar operaciones personales

Artículo 8.- Comunicación de Operaciones sujetas al Reglamento Interno de Conducta

Sin perjuicio de las obligaciones de comunicación de participaciones y de operaciones que se establezcan en las leyes aplicables y en las normas propias del Mercado Alternativo Bursátil, y en especial a las Personas con responsabilidades de Dirección, las Personas sujetas al Reglamento Interno de Conducta comunicarán por escrito al Secretario del Consejo la realización por cuenta propia o ajena, por ellas mismas o por Personas estrechamente vinculadas a ellas (con su correspondiente identificación), de Operaciones sujetas al Reglamento Interno de Conducta. La comunicación deberá hacerse en el plazo de cinco días hábiles contados desde la fecha en que se produzca la operación y en ella se informará de la fecha, el valor afectado, el volumen o número, el precio, la naturaleza de la transacción, la identificación del motivo de la obligación de notificar (subjetivo y objetivo) y el porcentaje final de participación en el capital social.

El Secretario del Consejo de Administración archivará las comunicaciones de Operaciones sujetas al Reglamento Interno de Conducta recibidas y las custodiará con el carácter de confidencial, sin perjuicio de las comunicaciones a la CNMV de operaciones de las Personas con responsabilidades de Dirección que sean exigibles según el Reglamento de Abuso de Marcado.

Se exceptúan las siguientes operaciones:

a) Las operaciones sujetas al Reglamento Interno de Conducta mientras no alcancen un importe total de 5.000 euros dentro de un año natural establecido para las operaciones de Personas con Responsabilidades de Dirección por el Reglamento de Abuso de Mercado, que en el caso del presente Reglamento Interno de Conducta se extiende para todas las personas sujetas. Se comunicará toda operación subsiguiente una vez alcanzado ese importe. El umbral de 5.000 euros se calculará mediante la suma sin compensaciones de todas las operaciones. En el caso de que la CNMV en uso de sus competencias aumentase el umbral para Personas con Responsabilidades de Dirección, hasta un máximo de 20.000 euros, se aplicará ese nuevo umbral para todas operaciones sujetas al Reglamento Interno de Conducta.
b) Las operaciones realizadas en el seno de Instituciones de Inversión Colectiva debidamente constituidas y sometidas a supervisión.
c) Las operaciones realizadas por entidades a las que las Personas sujetas al Reglamento Interno de Conducta y Personas estrechamente vinculadas a ellas tengan encomendada la gestión de sus carteras de valores, siempre que se cumplan las siguientes condiciones:

- Las Personas sujetas al Reglamento Interno de Conducta y las Personas estrechamente vinculadas no podrán intervenir ni participar en la decisión de realizar la operación.
- La gestión de la cartera de valores por parte de la entidad deberá hacerse con carácter de estabilidad y no de manera ocasional o singular.
- Las Personas sujetas al Reglamento Interno de Conducta deberán comunicar por escrito al Secretario del Consejo de Administración en los 15 días siguientes a su entrada en vigor la existencia, en su caso, de un contrato de gestión previo y la identidad del gestor de la cartera; adjuntar una copia del mencionado contrato; y adaptar su contenido al Reglamento. En el caso de contratos de gestión suscritos con posterioridad, las anteriores obligaciones se deberán cumplir en el plazo de cinco días desde la firma del contrato. Mientras no se produzca la comunicación, no estará permitida la realización de Operaciones sujetas al Reglamento Interno de Conducta por parte de la entidad que gestione su cartera.
- Las Personas sujetas al Reglamento Interno de Conducta y Personas estrechamente vinculadas informarán al gestor de la obligatoriedad del citado Reglamento para la Persona sujeta y le ordenarán por escrito al gestor dela cartera que informe al Secretario del Consejo de Administración, a requerimiento de éste, de cualquier operación realizada sobre los Valores. Tanto la información como la orden al gestor deberán acreditarse ante el Secretario del Consejo de Administración.

5 Información privilegiada, relevante y conflicto de intereses

Artículo 9.- Principios Generales

Las Personas sujetas al Reglamento Interno de Conducta deberán salvaguardar toda la Información Privilegiada relativa a la Sociedad, a las sociedades del Grupo y a los Valores e instrumentos afectados, sin perjuicio de su deber de comunicación y colaboración con las autoridades judiciales o administrativas en los términos establecidos por las leyes. Asimismo, adoptarán las medidas adecuadas para evitar que tal información pueda ser objeto de utilización abusiva o desleal y, en su caso, tomarán de inmediato las necesarias para corregir las consecuencias que de ello se hubieran derivado.

Las Personas sujetas al Reglamento Interno de Conducta que posean una Información Privilegiada o Relevante cumplirán estrictamente las disposiciones previstas en los artículos 225

y siguientes de la Ley del Mercado de Valores, en las normas de desarrollo, en las normas del mercado Alternativo Bursátil aplicables y en las Secciones III y IV de este Reglamento.

Artículo 10.- Normas particulares relativas a la Información Privilegiada

1. Medidas de seguridad.

Como regla general, se implantarán medidas de seguridad razonables y proporcionadas para controlar el acceso, archivo, reproducción y distribución de Información Privilegiada.

2. Operaciones jurídicas o financieras o eventos concretos que constituyan información privilegiada y que puedan influir de manera apreciable en la cotización.

En el caso de operaciones jurídicas o financieras o eventos concretos que puedan influir de manera apreciable en la cotización, serán aplicables las siguientes normas:

- Todo documento que contenga Información Confidencial se identificará como "Confidencial" y se limitará el conocimiento de la Información Confidencial estrictamente a aquellas personas, internas o externas a la organización, a las que sea imprescindible.
- El Secretario del Consejo de Administración llevará de manera actualizada la lista de iniciados correspondiente a cada operación o evento concreto a que se refiere el Reglamento de Abuso de Mercado.
- El Secretario del Consejo de Administración informará a las personas incluidas en la lista de iniciados del carácter reservado de la información, de su deber de confidencialidad y demás obligaciones a que están sometidos, de las infracciones que pudieran cometer y del régimen sancionador asociado a esas infracciones. Asimismo, deberá informar a los interesados acerca de su inclusión en el registro y de los demás extremos previstos en la Ley Orgánica 3/2018, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.
- El Secretario del Consejo de Administración establecerá un procedimiento de archivo, reproducción, distribución, seguimiento y destrucción de soportes de Información confidencial.
- Se solicitará a la otra parte involucrada en la operación la firma de un Compromiso de Confidencialidad que permita un mejor seguimiento y control de las anteriores normas.
- Por parte del Director Financiero de la Sociedad se llevará a cabo u seguimiento de la cotización de los Valores e instrumentos afectados durante el estudio o negociación de la operación a fin de observar una eventual evolución anormal de los volúmenes

contratados o de los precios negociados de los Valores e instrumentos afectados que pudiera indicar que esa evolución se produce por una revelación de la información confidencial derivada de la operación o por una transmisión de la misma inadecuada o parcial.

- Si el Director Financiero observara una evolución anormal de la cotización informará de dicha situación al Secretario del Consejo de Administración de la Sociedad y al Presidente del Consejo y, previa la autorización de este último, el Secretario del Consejo comunicará de inmediato esa situación a la CNMV y al MAB y, en su caso, publicará un hecho relevante en los términos previstos en la LM y las normas del Mercado Alternativo Bursátil aplicables.

3. Obligaciones de los iniciados.

- Como principio general, los iniciados deberán salvaguardar toda la información privilegiada relativa a Altia Consultores, S.A. y a las sociedades de su Grupo y a los Valores e Instrumentos afectados, sin perjuicio de su deber de comunicación y colaboración con las autoridades judiciales o administrativas en los términos establecidos por las leyes. Asimismo, seguirán las instrucciones, códigos y órdenes fijadas por la Sociedad en relación con el control del acceso, archivo, reproducción y distribución de información privilegiada y adoptarán las medidas adecuadas para evitar que tal información pueda ser objeto de utilización abusiva o desleal y, en su caso, tomarán de inmediato las necesarias para corregir las consecuencias que de ello se hubieran derivado.
- Los iniciados, desde el momento en que tengan acceso a información de Altia Consultores, S.A. o las Sociedades de su Grupo que sepa o, hubiera debido saber, que es privilegiada, deberán abstenerse de ejecutar por cuenta propia o ajena, directa o indirectamente, alguna de las conductas siguientes:

    a) Preparar o realizar cualquier tipo de operación sobre los Valores e Instrumentos afectados. Se exceptúa, para los iniciados específicamente afectados, la preparación y realización de las operaciones cuya existencia constituye, en sí misma, la información privilegiada, como una emisión de acciones de Altia Consultores, S.A., o una operación societaria de la que formen parte los Valores e Instrumentos afectados.

    b) Comunicar dicha información a terceros, salvo en el ejercicio normal de su trabajo, profesión o cargo.

    c) Recomendar, sobre la base de dicha información, a un tercero que adquiera, trasmita o ceda Valores e Instrumentos afectados, cancele o modifique una orden dada sobre Valores e Instrumentos Afectados o que induzca a esa persona a realizar la adquisición, trasmisión, cesión, cancelación o modificación.

4. Información a terceras partes.

Las Personas sujetas al Reglamento Interno de Conducta no podrán facilitar a analistas, accionistas, inversores, prensa o terceros en general Información Privilegiada que no se haya facilitado a la generalidad del mercado con carácter previo o simultáneo.

Artículo 11.- Normas particulares relativas a la Información Relevante

La Información Relevante será inmediatamente difundida al mercado en la forma establecida para ello en la Ley del Mercado de Valores y en las normas del Mercado Alternativo Bursátil aplicables.

La comunicación al organismo competente deberá hacerse con carácter previo a su difusión por cualquier otro medio y tan pronto como sea conocido el hecho, se haya adoptado la decisión o firmado el acuerdo o contrato con terceros de que se trate. El contenido de la comunicación deberá ser veraz, claro, completo y, cuando así lo exija la naturaleza de la información, cuantificado, de manera que no induzca a confusión o engaño. La Sociedad, bajo su propia responsabilidad, podrá retrasar la publicación de la Información Relevante cuando considere que la información perjudica sus intereses legítimos, siempre que tal omisión no sea susceptible de confundir al público y que la Sociedad pueda garantizar la confidencialidad de dicha información. En ese caso, la Sociedad informará inmediatamente al organismo competente.

Cuando sea posible, la comunicación de Información Relevante se realizará con el mercado cerrado, a fin de evitar distorsiones en la negociación de los Valores.

Con carácter general, la Información Relevante será comunicada por el Presidente del Consejo de Administración. La Información relevante se publicará también en la página web de la Sociedad.

Artículo 12.- Información relativa al conflicto de intereses

Las Personas sujetas al Reglamento Interno de Conducta están obligadas a informar por escrito y mantener actualizada la información sobre los posibles conflictos de intereses a que estén sometidas por cualquier motivo, respecto de la Sociedad o alguna sociedad del Grupo, de los proveedores o clientes significativos de la Sociedad o del Grupo o de competidores o sociedades que se dediquen al mismo tipo de negocio. El escrito, así como las dudas al respecto del alcance de la obligación, deberá dirigirse al Secretario del Consejo de Administración.

Se considerara como situación de conflicto de interés, a efectos del presente Reglamento Interno de Conducta, toda situación en que se produzca, o se pueda producir potencialmente, un conflicto, directo o indirecto, entre los intereses de Grupo de Altia Consultores S.A y los de una persona sometida al Reglamento Interno de Conducta, ya sea por razón de sus circunstancias o actividad personales, sus relaciones familiares, su patrimonio o por cualquier otro motivo, y esta situación pudiera comprometer, a ojos de un observador externo, la actuación imparcial de dicha persona sometida al Reglamento Interno de Conducta.

En concreto, se considera que existe un conflicto de intereses cuando el sujeto de la relación es una Persona estrechamente Vinculada o una Sociedad en la que la Persona sujeta al Reglamento Interno de Conducta o una Persona Vinculada tenga una participación igual o superior al 10% o cuando, en caso de no alcanzar ese porcentaje, haya designado o tenga derecho a designar un miembro, al menos, de su órgano de Administración.

Las comunicaciones deberán efectuarse en el plazo de quince días y, en todo caso, antes de la toma de decisión que pudiera quedar afectada por el posible conflicto de intereses.

6 Operaciones de autocartera

Artículo 13.- Delimitación de las operaciones de autocartera

A efectos de lo previsto en este Reglamento Interno de Conducta, se entenderá por operaciones de autocartera la Adquisición derivativa y transmisión realizada por la Sociedad o por las sociedades del Grupo de Valores e instrumentos afectados, con los requisitos y limitaciones establecidas en la Ley de Sociedades de Capital y en las normas relativas al abuso de mercado y para cumplir con las obligaciones establecidas por el Mercado Alternativo Bursátil para facilitar a los inversores unos volúmenes adecuados de liquidez y profundidad de los valores en los mercados y minimizar los posibles desequilibrios temporales que puedan producirse entre la oferta y la demanda.

Las operaciones podrán realizarse:

a) Directamente por el emisor u otras entidades del Grupo.

b) Indirectamente, través de terceros con mandato expreso o tácito, y en particular, a través del proveedor de liquidez, en virtud del contrato celebrado al efecto, de conformidad con la normativa reguladora del Mercado Alternativo Bursátil.

La adquisición de acciones de la Sociedad por sociedades de su Grupo en el ámbito de las autorizaciones concedidas por las respectivas Juntas Generales, se ajustará a los criterios establecidos en este Reglamento Interno de Conducta.

Artículo 14.- Principios generales de actuación en las operaciones de autocartera

Dentro del ámbito de la autorización concedida por la Junta General, corresponde al Consejo de Administración la determinación de planes específicos de adquisición o enajenación de acciones propias, que deberá ajustarse a los siguientes principios de actuación:

a) Finalidades.

- Como mecanismo de liquidez exigido por el Mercado Alternativo Bursátil, facilitar a los inversores en acciones de Altia unos volúmenes adecuados de liquidez y profundidad mediante el mantenimiento de posiciones de demanda y así minimizar los posibles desequilibrios temporales que pueda haber entre oferta y demanda en el mercado, todo ello.

- Disponer de acciones propias para su ofrecimiento como una de las formas habituales de pago total o parcial en las adquisiciones que se pudieran plantear para el crecimiento inorgánico y así evitar un aumento de capital (con el ahorro de tiempo, recursos y complejidad operativa) o reducir el importe del mismo.

- Agilizar o facilitar la ejecución de eventuales planes, programas o sistemas de derechos de opción o entrega de acciones para empleados o directivos de las Sociedades del Grupo.

En ningún caso las operaciones responderán a un propósito de intervención en el libre proceso de formación de precios o de rentabilizar tales operaciones.

b) Transparencia en las relaciones con los supervisores y los organismos rectores de los mercados.

Con el fin de facilitar el seguimiento de las operaciones de autocartera, se canalizarán todas sus operaciones sobre acciones de la Sociedad a través del proveedor de liquidez.

c) Se prestará especial atención a la Información Privilegiada y a la prevención de su mal uso.

d) Neutralidad. La actuación debe ser neutral y en ningún caso ejercerá una posición dominante en la contratación de sus acciones. En ningún caso la Sociedad pactará operaciones de autocartera con entidades del propio grupo, sus consejeros, accionistas significativos o personas interpuestas de cualquiera de ellos. Tampoco dará simultáneamente órdenes de compra y de venta de sus propias acciones.

e) Limitación: Durante los procesos de ofertas públicas de venta o de ofertas públicas de adquisición sobre las acciones de la Sociedad, procesos de fusión u otras operaciones corporativas similares, no se llevarán a cabo transacciones sobre las mismas, salvo que se prevea expresamente lo contrario en el folleto de la operación de que se trate o lo exija expresamente la normativa del Mercado Alternativo Bursátil.

f) Encargado de la supervisión de autocartera. Corresponde al Director Financiero la supervisión de la autocartera de la Sociedad, una vez se hayan adoptado los acuerdos correspondientes por los órganos legalmente competentes y asumirá un compromiso especial de confidencialidad en relación con la estrategia y operaciones sobre autocartera.

Asimismo, el Director Financiero deberá:

- Vigilar la evolución de los Valores e Instrumentos afectados e informar al Secretario del Consejo de Administración de la Sociedad y al Presidente del Consejo de cualquier variación significativa en la cotización, no atribuida a los movimientos del mercado.
- Mantener un registro y archivo de todas las operaciones de autocartera, incluidas las acciones de esta Sociedad que hayan sido adquiridas por las sociedades de su Grupo.
- Efectuar las notificaciones oficiales que sean requeridas por las disposiciones vigentes.

7 Cumplimiento normativo

Artículo 15.- Supervisión del cumplimiento del Reglamento Interno de Conducta

La Unidad de Cumplimiento Normativo y, en último término, la Comisión de Auditoría, con el auxilio del Secretario del Consejo de Administración, serán los órganos encargados de la supervisión del cumplimiento efectivo de las obligaciones impuestas en la Ley y en el presente Reglamento; de promover su conocimiento por las Personas sujetas al Reglamento Interno de Conducta; de interpretar el Reglamento y resolver las dudas o cuestiones que, dirigidas al Secretario del Consejo para que las eleve a la Unidad de Cumplimiento Normativo y a la Comisión de Auditoría Comité, se planteen por las Personas sujetas al Reglamento Interno de Conducta o

que pudieran estarlo en el futuro; y de instruir los expedientes disciplinarios a las Personas sujetas al Reglamento Interno de Conducta por las infracciones que del mismo pudieran cometer. A estos efectos, y sin perjuicio de la eventual responsabilidad civil del infractor, la infracción del Reglamento Interno de Conducta por empleados de Altia Consultores, S.A. o de sociedades de su grupo tendrá la consideración de infracción laboral en los términos establecidos en la legislación vigente.

La Persona que ocupe el puesto de Responsable de Relaciones con Inversores y Mercado, encuadrada dentro de la Unidad de Cumplimiento Normativo se encargará de las cuestiones operativas en relación con la gestión de la información privilegiada, la publicación de los hechos relevantes, mantenimiento de las listas de iniciados y directivos y de la interlocución con el Asesor Registrado, el MAB y la CNMV.

8 Vigencia y modificación

Artículo 16.- Entrada en vigor y modificación

El presente Reglamento se aplicará a partir de la fecha de admisión a negociación de las acciones de la Sociedad en el Mercado Alternativo Bursátil.

La Comisión de Auditoría propondrá al Consejo de Administración las modificaciones que considere necesarias o convenientes.

9 Anexos. Compromiso de actualización

Los abajo firmantes, Consejeros de la Sociedad, se comprometen por escrito a garantizar la actualización de este Reglamento Interno de Conducta, y manifiestan que su contenido es conocido, comprendido y aceptado por todas las personas pertenecientes a esta Sociedad a las que resulte de aplicación.

Siguen las firmas de la totalidad de los Consejeros

INFORME DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE ALTIA CONSULTORES, S.A. SOBRE LA PROPUESTA DE AUTORIZACIÓN AL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN PARA ADQUIRIR ACCIONES DE ALTIA CONSULTORES, S.A. POR LA PROPIA SOCIEDAD QUE SE VA A PROPONER A LA JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA PREVISTA PARA EL 16 DE JULIO DE 2019 EN PRIMERA CONVOCATORIA Y PARA EL DÍA SIGUIENTE EN SEGUNDA.

ÍNDICE

1. Alcance y objeto del informe.

2. Propuesta de autorización al Consejo de Administración para adquirir acciones de Altia Consultores, S.A. por la propia Sociedad.

   2.1 Texto de la propuesta.

   2.2 Explicación y justificación de la propuesta.

Oleiros, a 13 de junio de 2019

1. Alcance y objeto del informe.

El presente informe se ha elaborado para proporcionar a los accionistas e inversores información acerca de la propuesta que se va a hacer a la Junta General extraordinaria de Accionistas de autorizar la adquisición derivativa de acciones de Altia Consultores, S.A. por parte de la propia Sociedad, al amparo de lo previsto en los artículos 146 y siguientes de la Ley de Sociedades de Capital (en adelante LSC).

Si bien la LSC no exige expresamente un informe justificativo del tipo previsto para las propuestas de modificaciones de capital, con el presente documento se pretende, por un lado, ampliar la información sobre las modalidades, número máximo de acciones que se pueden adquirir, contravalor, duración, cumplimiento de condiciones y normas de la Ley de Sociedades de Capital y objetivos buscados.

2. Propuesta de autorización al Consejo de Administración para adquirir acciones de Altia Consultores, S.A. por la propia Sociedad.

2.1 Texto de la propuesta.

El texto íntegro de la propuesta que se va a hacer a la Junta General extraordinaria de Accionistas es el siguiente:

"PRIMERO Y ÚNICO.

Autorizar la adquisición derivativa de acciones de Altia Consultores, S.A. por parte de la propia Sociedad, al amparo de lo previsto en los artículos 146 y siguientes de la Ley de Sociedades de Capital, con los requisitos y limitaciones establecidos en la legislación vigente en cada momento y en los términos siguientes:

- *Modalidades de adquisición: las adquisiciones podrán realizarse únicamente por la Sociedad y no indirectamente a través de sociedades de su grupo, y podrán formalizarse, en una o varias veces, mediante compraventa, permuta o canje o cualquier otro negocio jurídico válido en Derecho.*

- *Número máximo de acciones que se pueden adquirir: el valor nominal de las acciones cuya adquisición se autoriza, sumado, en su caso, al de las que ya se posean como consecuencia de las medidas de liquidez impuestas por el Mercado Alternativo Bursátil no excederá del porcentaje máximo de DOS CON CINCO POR CIENTO (2,5%) del capital social.*

- *Contravalor máximo y mínimo: el precio de adquisición por acción será como mínimo el valor nominal y como máximo el de cotización en Bolsa en la fecha de adquisición.*

- *Duración de la autorización: la autorización se otorga por un plazo de cinco años.*

A los efectos del artículo 146.1.a) de la Ley de Sociedades de Capital, se indica de manera expresa que la autorización incluye también la adquisición de acciones que hayan de ser entregadas directamente a los trabajadores o administradores de la Sociedad o sociedades de su grupo, o como consecuencia del ejercicio de derechos de opción de que aquellos sean

titulares, como consecuencia de la ejecución de planes, programas o sistemas que prevean tales entregas.

Autorizar, asimismo, al Consejo de Administración para ejecutar en su más amplio sentido el presente acuerdo y para que, a su vez, pueda delegar la autorización (con facultad de sustitución cuando así proceda) a favor del Consejero Delegado, al amparo de lo establecido en el artículo 249 bis.l) de la Ley de Sociedades de Capital."

2.2 Explicación y justificación de la propuesta.

El acuerdo en sí mismo es la esencia para la validez de la adquisición derivativa condicionada de acciones propias por las sociedades anónimas, según lo dispuesto por el artículo 146 de la LSC.

El acuerdo que se propone fija las condiciones que exige el artículo 146.1.a) de la LSC, según el siguiente detalle:

- Modalidades de adquisición: solo se prevé la adquisición directa por la propia Sociedad y se podrá realizar, en una o varias veces, mediante compraventa, permuta o canje o cualquier otro negocio jurídico válido en Derecho. No está prevista la adquisición sistemática o dentro de un programa específico y se plantea como una cobertura para oportunidades de compra específicas o coyunturales que suelen aparecer en el mercado, es decir, para situaciones en las que un inversor desea deshacer total o parcialmente su inversión y busca contrapartida única o agrupada como alternativa o complemento al sistema de contratación de fixing del Mercado Alternativo Bursátil (MAB). La forma jurídica de la adquisición podrá ser compraventa, permuta o canje o cualquier otro negocio jurídico válido en Derecho.

- Número máximo de acciones que se pueden adquirir: el valor nominal de las acciones cuya adquisición será del DOS CON CINCO POR CIENTO (2,5%) del capital social, en el que incluirá el de las acciones que ya se posean como consecuencia de las medidas de liquidez impuestas por el Mercado Alternativo Bursátil. Se considera que, dadas las circunstancias actuales de la cotización y de los objetivos que se persiguen (de lo que se tratará más adelante) es un porcentaje suficiente y no es necesario acercarse más al límite legal establecido para la autocartera.

- Contravalor máximo y mínimo: el precio de adquisición por acción será como mínimo el valor nominal y como máximo el de cotización en Bolsa en la fecha de adquisición. No se permiten sobreprecios por encima de la cotización y, el rango se establece de acuerdo con las prácticas habituales de mercado.

- Duración de la autorización: la autorización se otorga por un plazo máximo legal de cinco años.

Al ser uno de los objetivos de la autocartera que se autoriza, a los efectos del último párrafo de ese artículo 146.1.a) de la LSC se contempla expresamente la inclusión dentro del ámbito del acuerdo de la adquisición de acciones que hayan de ser entregadas directamente a los trabajadores o administradores de la Sociedad o sociedades de su grupo, o como consecuencia del ejercicio de derechos de opción de que aquellos sean titulares, como consecuencia de la ejecución de planes, programas o sistemas que prevean tales entregas.

Además de las condiciones anteriores, el acuerdo menciona de manera genérica la necesidad de cumplir con los restantes requisitos y limitaciones legales. De manera más concreta, por lo que respecta al artículo 146.1.b) de la LSC, que la adquisición, comprendidas las acciones que la sociedad o persona que actuase en nombre propio pero por cuenta de aquélla hubiese adquirido con anterioridad y tuviese en cartera, no produzca el efecto de que el patrimonio neto resulte inferior al importe del capital social más las reservas legal o estatutariamente indisponibles. El número máximo de acciones en autocartera que ampara el acuerdo multiplicado por la cotización actual ni remotamente supone un importe que pueda hacer que el patrimonio neto quede por debajo de la cifra de capital social, dada la situación patrimonial actual de la sociedad y que se espera que se mantenga en lo siguiente ejercicio.

También serán aplicables los requisitos y limitaciones del artículo 148 de la LSC:

a) Quedará en suspenso el ejercicio del derecho de voto y de los demás derechos políticos incorporados a las acciones propias y a las participaciones o acciones de la sociedad dominante.
b) Los derechos económicos inherentes a las acciones propias, excepción hecha del derecho a la asignación gratuita de nuevas acciones, serán atribuidos proporcionalmente al resto de las acciones.
c) Las acciones propias se computarán en el capital a efectos de calcular las cuotas necesarias para la constitución y adopción de acuerdos en la junta.
d) Se establecerá en el patrimonio neto una reserva indisponible equivalente al importe de las participaciones o acciones de la sociedad dominante computado en el activo. Esta reserva deberá mantenerse en tanto las participaciones o acciones no sean enajenadas.
e) El informe de gestión de la sociedad adquirente y, en su caso, el de la sociedad dominante, deberán mencionar como mínimo:
   1.° Los motivos de las adquisiciones y enajenaciones realizadas durante el ejercicio.
   2.° El número y valor nominal de las participaciones o acciones adquiridas y enajenadas durante el ejercicio y la fracción del capital social que representan.
   3.° En caso de adquisición o enajenación a título oneroso, la contraprestación por las participaciones o acciones.
   4.° El número y valor nominal del total de las participaciones o acciones adquiridas y conservadas en cartera por la propia sociedad o por persona interpuesta y la fracción del capital social que representan.

La adquisición de acciones propias que ampara la propuesta que se va a hacer a la Junta pretende los siguientes fines:

1. Actualizar la cobertura del mecanismo de liquidez del MAB, una de cuyas herramientas es el mantenimiento de posiciones de demanda y la consiguiente adquisición de acciones propias.

2. Disponer de acciones propias para su ofrecimiento como forma de pago total o parcial en las adquisiciones que se pudieran plantear para el crecimiento inorgánico. El ofrecimiento de acciones de la Sociedad es una práctica recurrente en el mercado cuando se negocian adquisiciones por parte de sociedades cotizadas y, en el caso de que el vendedor aceptase esa forma de pago, si se dispone ya de esas acciones en autocartera, no sería preciso un

aumento de capital (con el ahorro de tiempo, recursos y complejidad operativa) o el importe del aumento importe podría reducirse.

3. Aunque no está previsto en estos momentos ningún plan, programa o sistema de derechos de opción o entrega de acciones para empleados o directivos de las Sociedades del Grupo, el ir disponiendo de una autocartera podría agilizar o facilitar la ejecución de un eventual plan de ese tipo.

No se prevé por el momento una amortización de las acciones que eventualmente se adquieran, en primer lugar, porque esta adquisición no se ha concebido de manera instrumental para una reducción de capital en los términos del artículo 338 de la LSC y, en segundo lugar, porque lo que se pretende es que las participaciones que se adquiriesen pudieran usarse para los fines antes expuestos. Sólo en el caso de que no se dieran los eventos o circunstancias que permitiesen la utilización de la autocartera se podría plantear una futura reducción de capital, lo cual en todo caso será el resultado de una futura decisión al respecto, que en estos momentos ni se ha considerado.

Finalmente, se propone una autorización en términos muy amplios en favor del Consejo de Administración de la ejecución de las adquisiciones, con la posibilidad, a su vez, de que el Consejo delegue la autorización en el Consejero Delegado, quien también podrá sustituir la autorización, todo ello para facilitar las cuestiones operativas de las adquisiciones, las cuales, por otra parte, se adecuarán a las prácticas habituales o permitidas del mercado.

DILIGENCIA

El presente documento fue firmado por todos los Consejeros en señal de conformidad. Lo que certifico mediante la presente diligencia, con el Visto Bueno del Presidente, en Oleiros, a 14 de junio de 2019.

El Secretario
Manuel Gómez-Reino Cachafeiro

Vºbª El Presidente
Constantino Fernández Pico